

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, en adelante la **EMPRESA** y, por la otra, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA)** y los Integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A. en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. en adelante, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones, **MANIFIESTAN:**

Que, según lo manifiesta la **EMPRESA**, el actual contexto productivo de extrema gravedad, en que desarrolla sus actividades, originado principalmente por la crisis que afecta a la República Federativa del Brasil -principal destino de sus exportaciones-, torna necesario adoptar medidas para adecuar el esquema de producción a los actuales requerimientos del mercado, siendo una de las principales, la imperiosa necesidad de implementar a partir del día **15** de marzo de 1999, un solo turno de producción y por un período que se estima no inferior a un año a contar de dicha fecha.

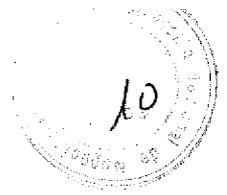
Que, frente al planteo empresario, que implica una modificación de los parámetros productivos esbozados oportunamente, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, sin perjuicio de rechazar que las causales invocadas por la **EMPRESA** se adecuen estrictamente a la realidad, manifiestan -no obstante- su predisposición para dialogar y participar en la búsqueda de alternativas consensuales que permitan superar la coyuntura, en la medida en que las mismas conlleven a la preservación de la fuente de trabajo, al mantenimiento del nivel de ocupación y a la atenuación de perjuicios económicos a sus representados.

En virtud de ello, las **PARTES** han arribado a un **ACUERDO**, que se refleja en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las **PARTES** convienen que durante los días en los que, con fundamento en causales económicas no imputables al empleador, la **EMPRESA** ha dispuesto no realizar actividades productivas, a saber: 4, 11, 18, 25 de enero y 1º, 8, 12 (este día reemplaza al 22 de febrero) y 15, de febrero todos del año 1999, el personal alcanzado por dicha medida

[Handwritten signatures of the representatives of the company and the union]

[Handwritten signature]



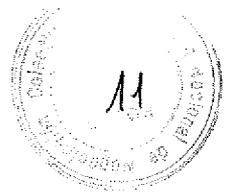
percibirá una compensación económica no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT (t.o. 1976), de un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración total bruta que cada dependiente debiera haber percibido de haber prestado servicios en forma normal. Sin perjuicio de lo pactado en la presente cláusula, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL** reiteran la reserva formulada en el exordio, aceptando el pago de la compensación económica ofrecida con la finalidad de evitar mayores perjuicios a sus representados. Debe entenderse que la presente estipulación está vinculada y se deriva de lo actuado en el expediente n° 67448/98 del Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con especial referencia a lo manifestado por las **PARTES** en la audiencia celebrada el día 19 de noviembre de 1998, ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de dicha cartera de Estado.

SEGUNDA: Las **PARTES** asumen el compromiso de reunirse el día 16 de febrero del corriente año, a fin de dar tratamiento al siguiente temario: a) prórroga temporaria de la vigencia, de lo convenido en la Cláusula Cuarta del Acta-Acuerdo de fecha 26-02- 98 y en el Acta-Acuerdo Complementaria de fecha 02-03-98.- Sin perjuicio de ello las **PARTES** convienen en concurrir en forma inmediata al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a efectos de implementar una prórroga provisoria de lo antes manifestado hasta el día 28 de febrero de 1999; y b) implementación temporaria de un sistema de "menú fijo" en el servicio de comedor que brinda la **EMPRESA**, dentro de las pautas previstas en los arts. 31 y concordantes de la CCT N° 8/89 "E".-

TERCERA: Que, en atención a lo manifestado por las partes en las consideraciones preliminares, en las que la **EMPRESA** hace referencia a la situación de la industria automotriz nacional y a su necesidad de implementar un único turno de producción a partir del 15 marzo de 1999, las **PARTES** asumen el compromiso de reunirse el día 16 del mes de febrero de 1999, a fin de analizar diferentes alternativas, las que tenderán a la preservación y/o mantenimiento de la fuente de trabajo y del nivel de ocupación, permitiendo conjugar los legítimos intereses de **LA EMPRESA** con la debida salvaguarda de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores representados.

CUARTA: Las partes ratifican los pagos que la **EMPRESA** ha efectuado equivalentes al 75% del jornal, en carácter de compensación económica no remunerativa (art.223bis de la LCT (TO 1976), que el personal hubiera percibido de trabajar normalmente los días 15,22 y 29 de enero de 1999, con motivo de la paralización de la producción en dichas jornadas.-

QUINTA: Ambas partes acuerdan que, en caso de ser necesario, disponer nuevas jornadas de inactividad antes del día 28 de febrero de 1999, en fechas adicionales a las previstas en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo, el personal que resultare alcanzado por dicha



hipotética medida percibirá durante los eventuales días de inactividad, una compensación económica no remunerativa equivalente al 75% de la remuneración total bruta que cada dependiente debiera haber percibido de haber prestado servicios en forma normal, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 223bis de la LCT (TO 1976).-

SIXTA: Las **PARTES** en forma conjunta -o cualquiera de ellas indistintamente- presentarán este acuerdo ante las Autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio


Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION



ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, en adelante la **EMPRESA** y, por la otra, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA)** y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones, **CONSIDERAN:**

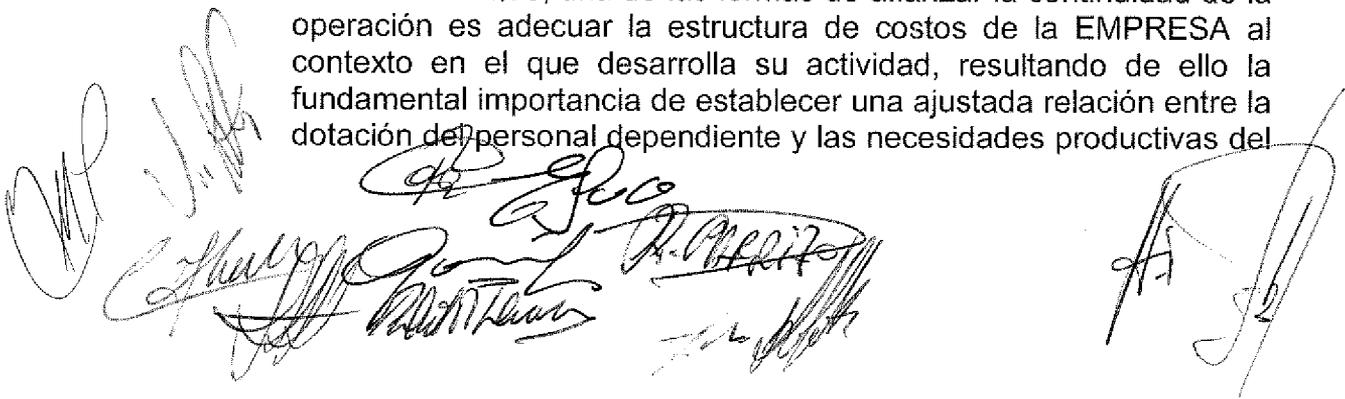
Que, según lo manifiesta la EMPRESA, el actual contexto productivo de extrema gravedad en que desarrolla sus actividades, ajeno al riesgo empresario y originado, principalmente, por la crisis recesiva que afecta a la República Federativa del Brasil –principal destino de sus exportaciones-, torna necesario adoptar medidas para racionaliza sus estructuras productivas.

Que, en tal sentido y reiterando lo ya expresado en el curso de las tratativas llevadas a cabo con anterioridad, la EMPRESA ratifica que, a partir del día 15 de marzo de 1999 y por un plazo que se estima no inferior a un año, implementará un solo turno de producción.

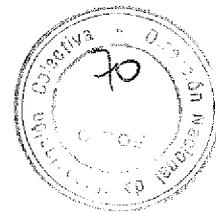
Que, en orden a ello, la EMPRESA manifiesta que, de su plantel total comprendido en la C.C.T. N° 8/89 "E", mantiene un excedente de 580 trabajadores, los cuales, teniendo en cuenta el nivel actual de actividad, deberían haber sido desvinculados a partir del día 15 de marzo de 1999.

Que ello es así, toda vez que, en circunstancias de crisis como la que aquí se trata, se debe propender a asegurar la continuidad operativa de la EMPRESA, ya que sin ésta no hay fuente ni puestos de trabajo.

Que, una de las formas de afianzar la continuidad de la operación es adecuar la estructura de costos de la EMPRESA al contexto en el que desarrolla su actividad, resultando de ello la fundamental importancia de establecer una ajustada relación entre la dotación del personal dependiente y las necesidades productivas del




Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION



establecimiento, en consonancia con los requerimientos del mercado interno y externo.

Que, no obstante todo lo expuesto, la EMPRESA con el entendimiento de los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, ya desde el mes de julio de 1997, ante los cambios producidos en los mercados, ha tomado medidas tendientes a morigerar en los trabajadores los efectos de aquéllos. Efectuando un último esfuerzo, -durante los últimos dos meses- en un intento por evitar la desafectación del personal excedente en estos momentos de mayor desocupación, ha llevado a cabo nuevas tratativas con los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, con el propósito de reducir el impacto social que la presente crisis está causando en el personal.

Que los REPRESENTANTES DEL PERSONAL se ven en la necesidad de expresar su disidencia con relación al planteo efectuado por la EMPRESA, porque entienden que no se ajusta a la realidad la alegada ajenidad del riesgo empresario en la situación descripta.

Que, pese a todo lo dicho, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL y la EMPRESA decidieron llevar adelante las negociaciones, en la inteligencia que las alternativas resultantes del consenso que se logre entre las PARTES permitirán la continuidad de la operación y la atenuación de los perjuicios económicos a los trabajadores.

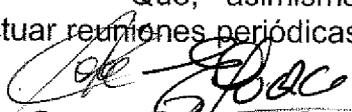
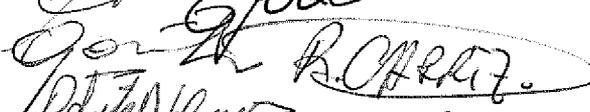
Que las PARTES, ante la situación que aquí se trata, han manifestado su voluntad de realizar los esfuerzos necesarios - en cuanto de cada una de ellas dependa-, tendientes a salvaguardar la continuidad de la operación, propendiendo -asimismo- al mantenimiento de los niveles de productividad y calidad, a los efectos de captar nuevos mercados con productos confiables.

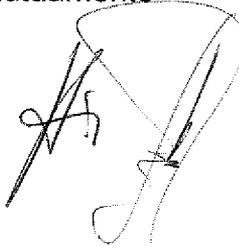
Que, de resultados de todo lo expuesto, las PARTES han arribado a un ACUERDO, el que el día 12 de marzo de 1999 fue sometido por los REPRESENTANTES DEL PERSONAL a la consideración de una Asamblea general de los trabajadores de fábrica, resultando dicho Acuerdo aprobado por absoluta mayoría.

Que, asimismo, las PARTES se comprometen a efectuar reuniones periódicas, a efectos de mantenerse mutuamente







[Handwritten signature]

Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION

informadas acerca del desarrollo de las acciones que dieron lugar a las medidas que se explicitarán en las cláusulas siguientes.

Por tanto, las PARTES **ACUERDAN:**

PRIMERA: En orden a las motivaciones explicitadas en las consideraciones preliminares, la EMPRESA podrá incluir hasta un máximo de quinientos ochenta (580) trabajadores dependientes (de su plantel total considerado al día 31 de diciembre de 1998, comprendido en la C.C.T. N° 8/89 "E"), en programas de inactividad productiva, que abarcarán desde el 15 de marzo de 1999 hasta el 29 de febrero del año 2000. En el Anexo "A", que las PARTES también firman y que debe considerarse como parte integrante del presente, se detalla la nómina de trabajadores afectados a los mencionados programas de inactividad productiva.

SEGUNDA: En consonancia con el espíritu que informa la presente Acta-Acuerdo, la EMPRESA se obliga a no producir ni preavisar despidos de personal encuadrado en la C.C.T.. N° 8/89 "E", durante el período que corre entre el 15 de marzo de 1999 y el 29 de febrero del año 2000. Se incluyen en los alcances de esta Cláusula tanto los trabajadores que continúen prestando efectivamente servicios, como los que resultaren afectados por el programa de inactividad productiva referido en la Cláusula que antecede. Quedan exceptuados de la presente estipulación aquellos eventuales distractos que obedezcan a causales disciplinarias debidamente justificadas –originadas con posterioridad a la firma de la presente- y que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación laboral y que serán puestas previamente en conocimiento de los REPRESENTANTES DEL PERSONAL a los efectos de su tratamiento.

TERCERA: La EMPRESA abonará, únicamente, a cada uno de los trabajadores alcanzados por la medida indicada en la Cláusula Primera, comprendidos en la C.C.T. N° 8/89 "E", una asignación en dinero –en carácter de prestación no remunerativa, en los términos y con los alcances previstos en el art. 223 bis de la LCT (t.o. 1976)-, del importe neto que a continuación se indica: *por la segunda quincena del mes de marzo de 1999, la suma de \$ 400.-; por los meses de abril y mayo de 1999, la suma de \$ 800.- mensuales para cada uno de ellos; por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1999, la suma de \$ 700.- mensuales para cada uno de ellos; por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1999 y enero y febrero del año 2000, la suma de \$ 600.-*

[Handwritten signatures of the parties]




Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION

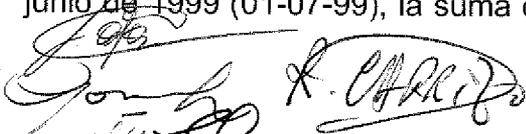
mensuales para cada uno de ellos. Los importes precedentemente indicados, se abonarán a cada uno de los trabajadores en forma quincenal, es decir dividiendo por dos las sumas netas mensuales, realizándose las correspondientes acreditaciones en las respectivas cajas de ahorro en las mismas fechas en que se abonen las remuneraciones quincenales al personal que continúa prestando efectivamente servicios.

CUARTA: A partir del día 15 de marzo de 1999 y hasta el día 29 de febrero del año 2000, la EMPRESA mantendrá abierto un Registro de Egresos Voluntarios, en el que podrán inscribirse todos aquellos trabajadores dependientes encuadrados en la C.C.T. N° 8/89 "E", que así lo deseen, tanto los que se encuentren prestando efectivamente servicios, como los que resulten afectados por el programa de inactividad productiva referido en la Cláusula Primera de este Acuerdo. La EMPRESA no limitará la inscripción de trabajadores dependientes en dicho registro de egresos voluntarios, salvo en el supuesto que se completara el número máximo de 580 inscriptos, lo que ocasionará el automático cierre de dicho registro.

Los trabajadores dependientes de la EMPRESA, encuadrados en la C.C.T. N° 8/89 "E", que se inscriban en el Registro de Egresos Voluntarios, percibirán –además de la correspondiente liquidación final por egreso y de las indemnizaciones legales previstas en los artículos 232 y 245 de la LCT (t.o. 1976), una Gratificación Extraordinaria del importe que se indica a continuación:

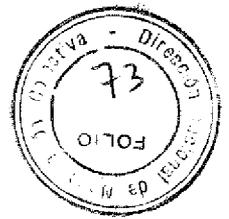
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de marzo de 1999 (01-04-99), la suma de \$ 6.500.-
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de abril de 1999 (03-05-99), la suma de \$ 6.100.-, menos el importe adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de abril.
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de mayo de 1999 (01-06-99), la suma de \$ 5.300.- menos el importe adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de mayo.
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de junio de 1999 (01-07-99), la suma de \$ 4.500.- menos el importe









Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION

adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de junio.

- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de julio de 1999 (02-08-99), la suma de \$ 3.800.- menos el importe adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de julio.
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de agosto de 1999 (01-09-99), la suma de \$ 3.100.- menos el importe adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de agosto.
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de septiembre de 1999 (01-10-99), la suma de \$ 2.400.- menos el importe adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de septiembre.
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de octubre de 1999 (01-11-99), la suma de \$ 1.700.- menos el importe adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de octubre.
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de noviembre de 1999 (01-12-99), la suma de \$ 1.100.- menos el importe adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de noviembre.
- para los trabajadores que se inscriban hasta el primer día hábil, inclusive, posterior al vencimiento de la segunda quincena de diciembre de 1999 (03-01-2000), la suma de \$ 500.- menos el importe adelantado de la prestación no remunerativa en la primera quincena del referido mes de diciembre.
- los trabajadores que se inscriban a partir del día 04-01-2000, percibirán solamente los importes correspondientes a las indemnizaciones previstas en los artículos 232 y 245 de la LCT (t.o. 1976).

En el supuesto de que se inscribieren en el Registro de Egresos Voluntarios trabajadores que estén desempeñando efectivamente funciones consideradas críticas por la EMPRESA, ésta podrá exigir al trabajador inscripto que permanezca en su cargo o función durante un máximo de treinta (30) días, a los fines de capacitar y entrenar a su reemplazante, pero, a los fines de establecer el monto de la Gratificación Extraordinaria que le corresponderá percibir al



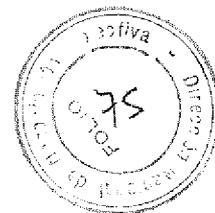
Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION

trabajador que se hubiere acogido al régimen de Egresos Voluntarios, se tomará en consideración la fecha en que el mismo manifestó a la EMPRESA su intención de acogerse al sistema de Egresos Voluntarios.

QUINTA: Sin perjuicio de lo pactado en el presente Acuerdo, se deja constancia que las partes procederán a analizar diversas alternativas tendientes a facilitar la reubicación de una cantidad de trabajadores dependientes de la EMPRESA, comprendidos dentro del número total de 580 referido en las Cláusulas Primera y Cuarta del presente Acuerdo. A tales efectos, se considerará la posibilidad de asignar trabajadores con motivo de las acciones de "insourcing" que serán llevadas a cabo por la EMPRESA, así como también asignar trabajadores para laborar en VW Planta Córdoba (ex -Transax). En este último caso, deberá mediar la conformidad escrita del trabajador involucrado, previéndose asimismo la posibilidad de que la EMPRESA otorgue algún tipo de facilidades, a aquellos trabajadores que se encuentren interesados en incorporarse a la Planta fabril ubicada en la Provincia de Córdoba. El número de trabajadores dependientes que se reubiquen como consecuencia de lo establecido en esta Cláusula, se descontará de la cantidad total de 580, ocasionando ello que se reduzca el número de trabajadores involucrados en el programa de inactividad productiva o, en su caso, reduciendo el cupo para la inscripción en el Registro de Egresos Voluntarios.

SEXTA: Para el cálculo y pago de la indemnización prevista en el artículo 245 de la LCT, a los trabajadores que, encontrándose involucrados en los programas de inactividad productiva dispuestos por la EMPRESA, se acogieren al sistema de Egresos Voluntarios contemplado en la Cláusula Cuarta de este convenio, se tomará en consideración la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el año de prestación de servicios inmediato anterior al comienzo de la inactividad prevista en la Cláusula Primera.

SÉPTIMA: El personal dependiente de la EMPRESA que continúa prestando efectivamente servicios, es decir aquellos trabajadores no afectados a los programas de inactividad productiva referidos en la Cláusula Primera, es el que se detalla en el Anexo "B", que las partes también suscriben y que debe considerarse como parte integrante de este convenio. Dicho personal continuará percibiendo sus ingresos normales y habituales.



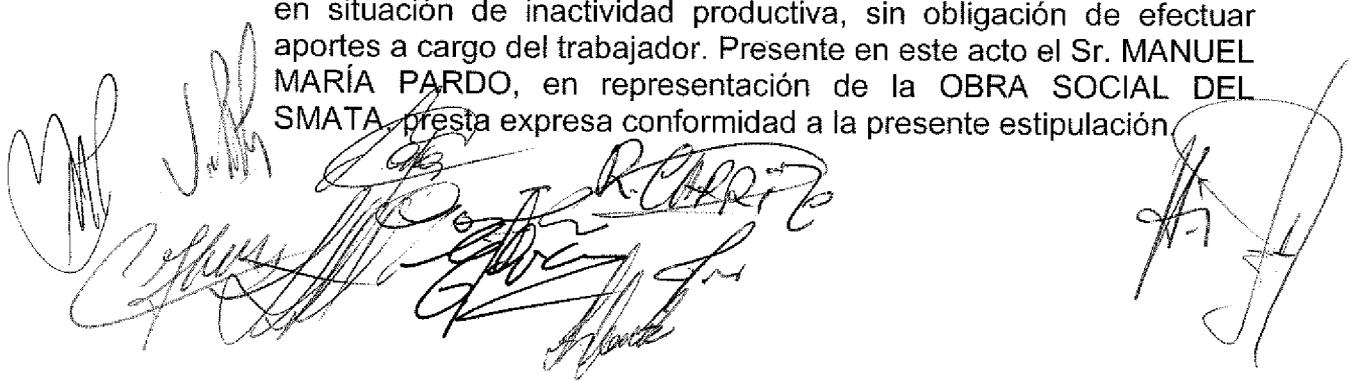

Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION

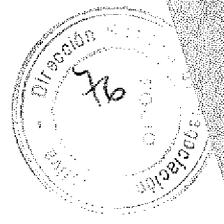
OCTAVA: Los trabajadores dependientes de la EMPRESA que se encuentren comprendidos en los programas de inactividad productiva durante el período establecido en la Cláusula Primera, serán convocados a prestar efectivamente servicios con anticipación a la fecha prevista, en el supuesto de una eventual reactivación de la producción, o bien para reemplazar a los trabajadores que, encontrándose en situación de efectiva prestación de servicios, se acogieren al sistema de Egresos Voluntarios contemplado en la Cláusula Cuarta (por cada trabajador en efectiva prestación de servicios que se retira, ingresa un trabajador en situación de inactividad productiva). Estas situaciones deberán ser notificadas por la EMPRESA al/los trabajador/es involucrado/s con la mayor anticipación que las circunstancias lo permitan, previéndose que los casos especiales que pudieren presentarse serán materia de tratamiento conjunto por las PARTES.

NOVENA: El personal dependiente de la EMPRESA, comprendido en el Anexo "A" (ver Cláusula Primera) que no desee adherir al sistema convenido, podrá solicitar su desvinculación de la EMPRESA, teniendo derecho a percibir –en tal supuesto- solamente la correspondiente liquidación final, con más las indemnizaciones previstas en los artículos 232 y 245 de la LCT (t.o.1976).

DÉCIMA: Dentro del esquema que las PARTES han acordado, se conviene que, a partir del 15-03-99 y durante el plazo de veinticuatro (24) meses efectivos, contados a partir de la fecha precitada, el servicio de comedor se brindará al personal dependiente bajo la modalidad de "menú fijo", dentro de las pautas previstas en los artículos 31 y concordantes de la C.C.T. N° 8/89 "E", salvo para aquellos casos debidamente justificados que, por prescripción médica, requieran dieta especial. Se establece, asimismo, que, vencido el plazo contemplado en esta Cláusula, es decir, no más allá del día 14 de mayo del año 2001, se retornará automáticamente a la modalidad de prestación del servicio de comedor imperante hasta el presente.

DÉCIMA PRIMERA: Se establece que la OBRA SOCIAL DEL SMATA, brindará las prestaciones médico-asistenciales y de farmacia al personal dependiente de la EMPRESA comprendido en el Anexo "A", durante el tiempo en que dicho personal permanezca en situación de inactividad productiva, sin obligación de efectuar aportes a cargo del trabajador. Presente en este acto el Sr. MANUEL MARIA PARDO, en representación de la OBRA SOCIAL DEL SMATA, presta expresa conformidad a la presente estipulación.





[Handwritten signature]
Lic. MARIA del CARMEN
BRIGANTE
SECRETARIA DE CONCILIACION

DÉCIMA SEGUNDA: Queda entendido –y así lo convienen expresamente las PARTES- que el contenido del presente Acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita –asimismo- una solución de carácter excepcional. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo aquí pactado no podrá ser invocado por las PARTES como precedente válido, a ningún efecto.

DÉCIMA TERCERA: Las PARTES se comprometen a efectuar reuniones trimestrales durante la vigencia de este Acuerdo –sin perjuicio de realizarlas con mayor frecuencia, si alguna de las PARTES así lo solicitara-, a efectos de mantenerse mutuamente informadas y de analizar el desarrollo de las medidas contenidas en las Cláusulas del presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA: La EMPRESA asume el compromiso de que sus Empresas asociadas, que desarrollan sus actividades dentro del predio industrial de Gral. Pacheco -con relación a sus propios trabajadores-, ratificarán los términos pactados en la presente Acta-Acuerdo, adecuando las cantidades de trabajadores, respecto de los cuales se programará inactividad productiva, a sus respectivos planteles.

DÉCIMA QUINTA: Las PARTES, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-----

[Handwritten signatures of the parties]